

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 25 de febrero de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 98 del 4 de febrero de 2021, fue publicado virtualmente en el estado electrónico No. 16 del 05/02/2021 de la Pagina web de la rama judicial, e igualmente fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial en la misma fecha, previa solicitud del mismo. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 180

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico  
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00028-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 98 del 4 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico No.16 del 05 de febrero del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.-** Rechazar por no haberse corregido LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderado judicial por el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

**Tercero.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LS

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9adc228fc1065e9e13637b92ed28fea88391512e69bd9d84b0d1cb6f081078**

Documento generado en 01/03/2021 04:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>